

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “**EL INE**” EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO “**EL IEPC**”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DEL PLEBISCITO **RELACIONADO CON LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON LOS QUE SE DETERMINÓ LA DESINCORPORACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CERRO DEL 4, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO JURÍDICO EMITIDO CON POSTERIORIDAD PARA MATERIALIZAR SU DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del “**EL INE**”, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG314/2016 por el que se aprobaron los *“LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”*.

II. Con fecha 9 de agosto de 2019, el ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, presentó ante “**EL IEPC**”, la solicitud de plebiscito relacionado con los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, con los que determinó la desincorporación del parque

Número de registro INE/DJ/203/2019

Página 1 de 12



central del Cerro del 4; adjuntado doscientas cincuenta y cuatro firmas para su verificación; escrito que fue presentado en la Oficialía de Partes, al cual le correspondió el número de folio 00914.

III. Con fecha 12 de agosto de 2019, el ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, exhibió a “EL IEPC”, ciento once firmas más para su verificación, dando un total de 365 (trescientas sesenta y cinco) firmas a verificar; escrito que fue presentado en la Oficialía de Partes, al cual le correspondió el número de folio 00924.

IV. Mediante oficio 0972/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, la Secretaria Ejecutiva de “EL IEPC” remitió a “LA DERFE” el expediente para la revisión de las firmas del apoyo ciudadano presentadas por el C. Gustavo de la Torre Navarro, para la activación del Plebiscito en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

V. El 2 de octubre de 2019, “LA DERFE”, a través de la “UTVOPL”, proporcionó en medio digital a “EL IEPC” el resultado arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal.

VI. Tal como se desprende de lo anteriormente expuesto, este Convenio documenta las actividades previas a la suscripción del presente realizadas por “**LAS PARTES**”, en cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como las sucesivas hasta la finalización de su objeto.

DECLARACIONES

1. Declara “EL INE”:

1.1. Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. “**EL INE**” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



1.2. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g), de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de “**LA LGIPE**”, establece que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.4. Que dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2 y 30, párrafo 1, inciso e) de “**LA LGIPE**”; de tal modo, “**EL INE**” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.5. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

1.6. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de “**LA LGIPE**”, “**LA DERFE**” tiene entre otras atribuciones, la de verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, requerido para solicitar los ejercicios de participación ciudadana.

1.7. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México.

2. Declara “EL IEPC”:

2.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV de la Constitución Política del



Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.2. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 30 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, establecen que son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de la Jalisco, los siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Ratificación Constitucional;
- IV. Iniciativa Ciudadana;
- V. Ratificación de Mandato;
- VI. Revocación de Mandato;
- VII. Consulta Popular;
- VIII. Presupuesto Participativo;
- IX. Comparecencia Pública;
- X. Proyecto Social;
- XI. Asamblea Popular;
- XII. Ayuntamiento Abierto;
- XIII. Colaboración Popular;
- XIV. Planeación Participativa;
- XV. Diálogo Colaborativo; y
- XVI. Contraloría Social.

2.3. Que el plebiscito es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del poder ejecutivo del estado y de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 34 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

2.4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de esta ley;
- II. Promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz en el estado;
- III. Fomentar la educación cívica en los habitantes del estado;



- IV. Solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar si se reúne el porcentaje de apoyo requerido para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que contempla la ley;
- V. Emitir los acuerdos necesarios para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que le competan en los términos de esta ley, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;
- VI. Determinar la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, para la realización de las jornadas de consulta que le competan en los términos de esta ley;
- VII. Diseñar y producir los documentos y materiales electorales que se requieran para la realización de las jornadas de consulta que le competan en los términos de esta ley; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

2.5. Que en términos de lo dispuesto en la fracción I, párrafo 1, del artículo 137 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente de “EL IEPC”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el mismo.

2.6. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL IEPC”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2.7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 35, numeral 1, fracción II, inciso d), de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, toda vez que el plebiscito materia del presente convenio, se vincula con actos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se requiere el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de dicho municipio, por contar con más de 500,000 habitantes, conforme al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI.

2.8. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo del Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, código postal 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.9. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: IEP-910902-991.



3. De "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este acuerdo de voluntades.

3.2. Que la relación entre "**LAS PARTES**" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo de la organización de los procesos de participación ciudadana en el estado de Jalisco.

3.3. Que la coordinación tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

3.4. Que la Secretaría Ejecutiva de "**EL INE**", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, son las autoridades de "**EL INE**" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con "**EL IEPC**".

3.5. Que "**LAS PARTES**" difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.

3.6. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "**LAS PARTES**" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto documentar las bases y mecanismos operativos entre "**LAS PARTES**", mediante los cuales "**EL INE**", por conducto de "**LA DERFE**", identificó en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, con corte al treinta y uno de agosto del año 2019, si las personas relacionadas en la solicitud de plebiscito materia del

Número de registro INE/DJ/203/2019
Página 6 de 12



presente convenio, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

SEGUNDA. Con el propósito de que "EL INE" realizará el objeto del presente instrumento jurídico, "EL IEPC" entregó a "LA DERFE" en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar en archivo de Excel con la siguiente información: **consecutivo, nombre completo del ciudadano(a) (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector, número de OCR y, en su caso, el dato que indique si se cuenta con firma**, anexando las relaciones físicas con los nombres de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a la solicitud de plebiscito.

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de "EL INE", en relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a "EL IEPC", en términos de la cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

TERCERA. "LA DERFE" realizó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con corte del día treinta y uno de agosto del año 2019, con los registros de la ciudadanía que manifestaron su apoyo relacionado con la solicitud de plebiscito materia del presente convenio, con base en el siguiente procedimiento:

- a) "LA DERFE" conforma una base de datos, con la información de los registros de la ciudadanía que manifestaron su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por "EL IEPC".
- b) "LA DERFE" realiza la búsqueda mediante la Clave de Elector o el número de OCR en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve. En los casos de concordancia con los datos, se clasifica dicho registro como "Encontrado". En los casos donde el registro fue localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasifica como "Baja del Padrón Electoral".
- c) "LA DERFE" identifica mediante la Clave de Elector los registros que siendo catalogados como "Encontrado", existieron más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "LA DERFE" y se clasificaran como "Repetido", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.



- d) Adicionalmente, “**LA DERFE**” integra una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad federativa en la que fueron encontrados, así como una relación de aquellos registros que no tienen concordancia con la Lista Nominal de Electores, mismos que fueron clasificados como “**No Encontrados**”.
- e) “**LA DERFE**”, realiza una verificación visual de los rasgos generales de las firmas de los ciudadanos contenidas en los listados anexos al formato de solicitud de Plebiscito, y que fueron catalogados como “**Encontrado**”, confrontándolas con las firmas de los ciudadanos, que en su caso, se encontraron en los archivos de “**LA DERFE**”; informando la cantidad que se advirtió a simple vista que no existe coincidencia en ambas firmas.
- f) “**LA DERFE**” informa a “**EL IEPC**”, el número de ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a la fecha de corte del día treinta y uno de agosto del año 2019.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como responsables operativos a las siguientes personas:

- a) Por “**EL INE**”, al maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en adelante, “**LA JUNTA LOCAL**”.
- b) Por “**EL IEPC**”, el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IEPC**”.

Los responsables operativos se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.



Las personas responsables operativas celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

SEXTA. El presente convenio documenta las actividades señaladas en los Antecedentes y tendrá una vigencia limitada, de tres meses a partir de su suscripción o bien hasta que se lleve a cabo el plebiscito materia del presente convenio, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL INE" se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL IEPC" le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación del mismo.

OCTAVA. La entrega de la información y documentación que realiza la "DERFE" a "EL IEPC" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEPC" únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos establecidos en el presente instrumento.

NOVENA. Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, la "DERFE" reintegrará a "EL IEPC", por conducto de "LA JUNTA LOCAL", la información que con motivo del presente Convenio "EL IEPC" le hubiese entregado a la "DERFE"; levantando acta circunstanciada de la devolución.

DÉCIMA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

